



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ILDEFONSO QUINTERO GÓMEZ CC
	71.649.379
DEMANDADO	COLPENSIONES / AFP COLFONDOS
DEMANDADO	S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00511 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONCE

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ILDEFONSO QUINTERO GÓMEZ CC 71.649.379., en contra de COLPENSIONES-AFP COLFONDOS S.A, representadas legalmente por, Juan Manuel Trujillo Sánchez, Juan Miguel Villa respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

<u>Segundo</u>: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Manuel Trujillo Sánchez, Juan Miguel Villa, en calidad de representantes legales de o quien haga sus veces COLPENSIONES- AFP COLFONDOS, las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

<u>Tercero</u>: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Respecto a Colpensiones deberá aportar expediente administrativo de la demandante, así como la historia laboral en formato masivo y tradicional tipo CAN

<u>Cuarto</u>: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.368.727 y titular de la TP Nº 340.728 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

<u>Quinto</u>: **ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

<u>Sexto</u>: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: **TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: conceptojuridico@outlook.com

Demandante. liliana351964@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3fd4ab35b05b25ddb5e594270060519cb514bddd8f7cc935e3a467316f76d34

Documento generado en 04/03/2022 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica